



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (2) de febrero del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 215

REF.

RADICADO Nro. 2023-00065-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: NATALIA CÁRDENAS CHAUX

DEMANDADOS: CAMILA ALMANZA MORALES

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

### 1. . ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 CPTSS señala;

*4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

Se está demandado a la persona jurídica SINTRAELECOL, por lo tanto, se deberá aportar el respectivo certificado que acredite la existencia de dicha persona jurídica

### 2. NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.*

Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

No se observa en el expediente que se enviara el escrito de la demanda al demandado de manera simultánea su presentación.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
**Juez**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 006 de Fecha 3 de febrero de  
2023



---

Secretaria